

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes, Congreso de la República
Carrera 7 – No. 8 - 68
Ciudad

Asunto: Remisión conceptos Consejo Superior de Política Criminal

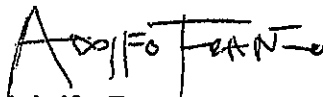
Respetada Doctora Calderón,

De manera atenta, me permito remitirle el concepto del proyecto de ley que a continuación se relaciona, aprobado por el Consejo Superior de Política Criminal el 17 de abril del año en curso.

- Concepto 12.2018. Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos".

De igual manera, agradezco circular el respectivo concepto a los autores, ponentes y congresistas integrantes de la célula legislativa para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Adolfo Franco Caicedo
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Anexos: CSPC, Concepto 12. 2018, tres (3) folios.

Elaboró: Alejandra Rojas.
Revisó: Nadia Lizarazo.
Aprobó: Adolfo Franco.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"

Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"	
Autores	Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Lorena Gutiérrez Botero Ministro del Interior, Guillermo Rivera Flórez
Fecha de Presentación	5 de abril de 2018
Estado Actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Referencia	Concepto 12.2018

1

El día martes 17 de abril de 2018, en sesión ordinaria del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, se llevó a cabo la discusión del Proyecto de Ley 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos", con base en el texto radicado en el Congreso de la República el día jueves 5 de Abril de 2018.

Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.

1. Objeto y contenido del proyecto de ley

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley bajo estudio, tiene como objeto brindar a los creadores de obras, músicos, actores, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, herramientas para que ejerzan de manera eficiente sus derechos, estableciendo, igualmente, nuevas limitaciones al ejercicio de los derechos patrimoniales de autor, regula el régimen de obras

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

huérfanas y crea excepciones a la responsabilidad por la elusión de medidas tecnológicas.

La iniciativa legislativa está compuesta por treinta y seis (36) artículos, incluido el de vigencia. En este caso, el Consejo Superior de Política Criminal se pronunciará sólo sobre la conveniencia del capítulo cuarto relacionado "disposiciones relativas a la observancia del derecho de autor y los derechos conexos".

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

En primer lugar, Consejo Superior de Política Criminal recuerda que según la Directiva 004 del 17 de mayo de 2016 de la Presidencia de la República "los proyectos de ley o acto legislativo que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y penitenciario y/o afecten directa o indirectamente la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa solo podrán radicarse en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República si cuentan con el concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal". El presente concepto se aprueba posterior a la radicación de la iniciativa bajo estudio.

Como se mencionó en el anterior apartado, el presente concepto sólo se pronuncia sobre el cuarto capítulo, por cuanto es allí donde se modifica lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 1032 de 2006, el que a su vez modificó el artículo 272 de la ley 599 de 2000, tema este que concierne a la política criminal del Estado colombiano.

El artículo 35 del proyecto de ley, el cual busca modificar el artículo 272 del Código Penal se presenta en los siguientes términos, en comparación con la legislación penal vigente:

Artículo 272 Código Penal vigente	Modificación propuesta al artículo 272, modificado por la ley 1032 de 2006 artículo 3° contenida en el proyecto de ley 222 de 2018 C y 206 de 2018 Senado
<p>ARTÍCULO 272. VIOLACIÓN A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y OTRAS DEFRAUDACIONES. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien:</p> <p>1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones.</i> Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:</p>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.

3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo o sistema, que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.

4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

1. Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.

2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva:

a) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o

b) Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o

c) Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.

3. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.

4. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización.

5. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

6. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en la descodificación de una señal codificada de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

7. Recupere o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.

8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

9. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, a una copia de un programa de computación, a la documentación o empaque de un

	<p>programa de computación, a la copia de una película u otra obra audiovisual.</p> <p>10. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o empaques falsificados para un programa de computación.</p> <p>Parágrafo. Los numerales 1 a 5 de este artículo no serán aplicables cuando se trate de una biblioteca sin ánimo de lucro, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial.</p>
--	--

En este orden, lo primero que destaca el Consejo Superior de Política Criminal, es que no se altera el marco de dosificación punitiva ni de multa aplicable a quien incurra, eventualmente, en esta conducta punible, manteniendo la pena de prisión igual que en la actualidad, esto es, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior da cuenta de que el aumento punitivo en los delitos no debe ser la única medida empleada para la protección de los bienes jurídicos, sino que, como en el caso concreto, frente al resguardo de los derechos autor, las penas principales de prisión y multa, logran cumplir con los cometidos legislativos para velar por la protección de sus derechos; no obstante, sí se observa la necesidad de actualizar el tipo en sus circunstancias para garantizar la protección de los derechos de autor.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal avala y aplaude que el proyecto de ley va en consonancia con las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano, con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI – siendo de este modo participantes directos y acatadores de los compromisos internacionales en materia de Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, y al considerarse por el Consejo Superior de Política Criminal que el proyecto de ley bajo estudio, en lo que atañe a la política criminal del Estado colombiano, cumple con los mínimos requeridos de coherencia, racionalidad y proporcionalidad, se permite emitir concepto favorable al proyecto de ley *"Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"*.

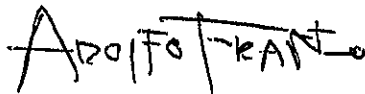
Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

4. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal considera que el proyecto de ley sometido a estudio, por los motivos señalados es conveniente y por tanto, emite concepto favorable al mismo al mismo, toda vez que se vislumbra el cumplimiento de los lineamientos mínimos que en materia de política criminal han de tener los proyectos de ley y actos legislativos.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



Adolfo Franco Caicedo

Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal